



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-779-15

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de julio del año dos mil quince. Las diez y treinta y dos minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **CONSEJO SUPREMO ELECTORAL** Informe de Auditoría de fecha trece de noviembre del año dos mil trece con referencia **PE-003-015-13**, derivado de la Auditoría Especial de seguimiento para verificar la implementación de dieciocho (18) recomendaciones de auditoría realizadas a los Consejos Electorales Departamentales, Consejo Electoral Regional y al Almacén del Consejo Supremo Electoral en Informes de Auditoría del año dos mil doce por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe que se examina señala como objetivos específicos: **a)** Comprobar si los funcionarios de los diferentes Consejos Electorales Departamentales, Regional y Almacén del Consejo Supremo Electoral, han cumplido con implementar las recomendaciones contenidas en los diferentes informes del año dos mil doce; **b)** Verificar el porcentaje de cumplimiento de cada una de las recomendaciones; y, **c)** Comprobar del total de recomendaciones efectuadas en el año dos mil doce cuantas fueron implementadas. Refiere el Informe de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-779-15

Auditoría que se examina, que la labor de auditoría se realizó conforme lo dispuesto por las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN); **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de las que refieren los artículos 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **3)** El Informe de Auditoría examinado concluye que los Informes de Auditoría Interna del año dos mil doce correspondiente al período examinado del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, contienen dieciocho (18) recomendaciones de las cuales quince (15) se cumplieron, dos (2) cumplidas parcialmente y una (1) no fue cumplida. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría de fecha trece de noviembre del año dos mil trece con referencia **PE-003-015-13**, derivado de la Auditoría Especial de Seguimiento a la implementación de dieciocho (18) recomendaciones de auditoría realizadas a los Consejos Electorales Departamentales, Consejo Electoral Regional y el Almacén del Consejo Supremo Electoral, en Informes del año dos mil doce que corresponden al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Consejo Supremo Electoral; II)** De los resultados obtenidos no existe mérito para establecer responsabilidades a los servidores y ex-servidores públicos auditados; y, **III)** Por las recomendaciones pendientes de implementarse, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para que en un plazo no mayor de noventa días las implementen, y que de reincidir en ello se procederá a determinar la responsabilidad que en derecho corresponde, previo cumplimiento del debido proceso Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Nueve (939) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de julio del año dos mil quince, por los



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-779-15**

suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

**LARJ/MGM/ JTP/KSAF**